



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 048-2021-AMAG/PCA

Lima, 15 de julio de 2021

VISTA:

La solicitud de reprogramación de examen final del curso “**Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH**”, presentada por el discente; Daniel Fernando Saavedra Gomez, del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados – Tercer Nivel de la Magistratura; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 007-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020; establece en su artículo 66° que “*La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente e integral que mide el nivel de logro del aprendizaje del discente, de acuerdo a las competencias y capacidades previstas en cada curso que conforma un Programa. Se utiliza instrumentos de evaluación para recoger información a través de criterios e indicadores de evaluación.*”;

Que, el curso de “**Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH**”, del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados – Tercer Nivel de la Magistratura, estaba programado para ejecutarse del 13 de mayo al 9 de junio del 2021, teniendo como fechas de las sesiones síncronas los días 22 de mayo y 5 de junio, habiéndose fijado el examen final para los días 8 y 9 de junio del presente año;

Que, el artículo 74° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, señala que, “*El único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es el examen final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado.*”

Que, se ha evaluado los aspectos formales: solicitud, plazo y pago de tasa correspondiente, así como los aspectos de fondos establecidos en la norma precitada, por lo que, en cada caso, recomiendan la procedencia o no de cada una de las solicitudes;



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA MARIN Jorge
Martin FAU 20290898885 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2021 16:45:54-0500

Que, el último párrafo del artículo 74° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, establece que de declararse procedente la solicitud, la Subdirección del Programa establecerá el modo, lugar y fecha y hora de examen. Después de reprogramada una evaluación, no procede nueva reprogramación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reprogramación de Examen Final del curso “Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH”, del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados – Tercer Nivel de la Magistratura, sustentado en los documentos de visto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR fecha para rendir la evaluación Examen Final Reprogramado dentro del plazo establecido que corre desde las 00:00 horas del día 22 de julio hasta las 23:55 del día 23 de julio de 2021. La Evaluación según informes de visto deberá ser rendidas por el discente:

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Nivel	Curso
1	41112074	Daniel Fernando Saavedra Gomez	III	Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a los Coordinadores de Sedes del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, la notificación a todos los interesados de su jurisdicción la presente Resolución, a través de su correo electrónico registrado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR la notificación al área de Soporte Tecnológico, para realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir con lo resuelto en los artículos Primero y Segundo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE M. CASTAÑEDA MARIN
Subdirector PCA
Academia de la Magistratura